

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**No.** 0053 **DEL** 01 AGO 2017 **2.017**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señor

**SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ** ✓

"LOTE UNO B N.1" ✓

K 2+540,85 (l) y la final K 2+665,.65 (l) ✓

Cel. 3013852995 ✓

Bosconia - Cesar ✓

**ASUNTO:** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 BOSCONIA – FUNDACION. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Resolución No. 0708 del 02 de junio de 2017- Predio No. 3NIB1144. ✓

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-018013-1 del 12/06/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN774726752CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0708 del 02 de junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal. ✓

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 0708 del 02 de junio de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION**, ubicada en el predio **LOTE UNO B N.1**, en la Vereda Bosconia, Municipio Bosconia, Departamento del Cesar." correspondiente al predio identificado con la cédula catastral número 000200000261000 MÉ y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-151968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Handwritten signature or initials.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-018013-1 del 12/06/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0708 del 02 de junio de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyector: Diana Maria Vaca – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. 3NIB1144, cédula catastral número 000200000261000 ME y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-151968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de la Resolución No. 0708 del 02 de junio de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-018013-1 del 12/06/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0708 del 02 de junio de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 0708 del 02 de junio de 2017 en tres (3) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Y EN LA PAGINA WEB**

EL 02 AGO 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 09 AGO 2017 A LAS 5:30 PM



**DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA**  
Coordinador GIT Predial (AF)  
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT Predial





REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION**, ubicada en el predio LOTE UNO B N.1, en la Vereda Bosconia, Municipio Bosconia, Departamento del Cesar.

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

*[Firma manuscrita]*

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio LOTE UNO B N.1", en la Vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar."

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público de orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el proyecto vial RUTA DEL SOL 3, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la sociedad denominada YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial No. 3NIB1144 elaborada el 04 de Junio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de CINCO MIL DOSCIENTOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.200,42 M2); predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K 2+540,85 (l) y la final K 2+665,65 (l), predio denominado "LOTE UNO B N.1", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral No. 000200000261000 ME y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-151968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 28,98 metros lindando con predio de ALVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 179,66 metros lindando con predio de VIA BOSCONIA – FUNDACION; **POR EL SUR:** En longitud de 36,05 metros lindando con predio de ESTEFANI ANDRADE DIAZ; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 183,07 metros lindando con SANTIAGO ANDRADE DIAZ. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras:** mencionadas en la ficha predial: **M1:** Cerco lateral en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 3 hilos de alambre galvanizado y 2.0 m de altura, en 36,00 M; **M2:** Acceso: Adecuación en balastro (9.0 x10.40 m) y 0.20 m de espesor, en 93,60 M2; **M3:** Cerco lateral izquierdo en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.0 m de altura, en 28,00 M; **M4:** Portón en madera a 2 hojas de (2.20 x 1.30 m) cada uno, con varas traviesas de 1.50 m de largo y 4 travesaños de 2.10 m de largo, soportada en 2 columnas de madera de (0.15x0.12 m) y 3.0 m de altura. (traslado), en 1 Unidad; **M5:** Cerca interna en postes de madera con 4 varetas

xquis

82

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio LOTE UNO B N.1, en la Vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar."

de 1.60 m de largo. (1.60m+3.40 m), en 5,00 M; **M6:** Jagüey con medidas irregulares y 1.50 m de profundidad, en 1106.85 M3; **M7:** Cerca interna con postes en madera de 2.00 m de altura, con 4 hilos de alambre púa (10.00+10.40 m), en 20,40 M. **Cultivo y especies:** Cañaguatate ( $\varnothing \geq 0.30$  m), en 2 Unidades; Cañaguatate ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 3 Unidades; Cañaguatate ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 6 Unidades; Guacimo ( $\varnothing \geq 0.30$ ), en 6 Unidades; Guacimo ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 4 Unidades; Guacimo ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 2 Unidades; Swinglea ( $\varnothing \geq 0.30$  m), en 35 Unidades; Swinglea ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 15 Unidades; Swinglea ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 18 Unidades; Campano ( $\varnothing \geq 0.40$  m), en 1 Unidades; Ceiba ( $\varnothing \geq 0.40$  m), en 4 Unidades; Uvito ( $\varnothing \geq 0.30$  m), en 4 Unidades; Uvito ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 4 Unidades; Santa cruz ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 2 Unidades; Totumo ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 2 Unidades; Aromo ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 1 Unidad; Leucaena ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 4 Unidades.

Que en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el Señor SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.063.959.563, titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por Compraventa en Común y Proindiviso con los Señores LIBIA ESTHER ANDRADE ARIAS, YOISE ANDRADE ARIAS Y ESTEFANI ANDRADE DIAZ, realizada a la sociedad PORTO LOPEZ E HIJOS Y COMPAÑIA S. EN C., mediante Escritura Pública No. 88 del 26 de Febrero del 2002, otorgada en la Notaria Única de Bosconia (Cesar), acto jurídico registrado en el Folio de Mayor Extensión No. 190-5486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anotación 22; Posteriormente se realiza la división material del inmueble en calidad de comunero junto con LIBIA ESTHER ANDRADE ARIAS, YOISE ANDRADE ARIAS, mediante Escritura Pública No. 031 del 05 de febrero de 2009, otorgada en la Notaria Única de Bosconia (Cesar), acto jurídico registrado en el Folio de Mayor Extensión No. 190-123919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anotación No. 01. Posteriormente realiza División Material del Inmueble y Adjudicación en Liquidación de la Comunidad a favor SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ, mediante Escritura Pública No. 107 del 10 de marzo del 2014, actos protocolizados en la misma Escritura, otorgada en la Notaria Única de Bosconia (Cesar), actos jurídicos inscritos en las anotaciones No. 01-02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-151968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio objeto de expropiación.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 107 del 10 de marzo del 2014, otorgada en la Notaria Única de Bosconia (Cesar).

Que el inmueble identificado con la cédula catastral número 000200000261000 ME y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-151968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, soporta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Limitación al Dominio, SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y DE TRANSITO del Señor SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ a GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GAS CARIBE S.A. E.S.P., constituida mediante Escritura Publica No. 855 del 08 de agosto del 2014; la misma fue ampliada mediante Escritura Publica No. 1002 del 11 de Septiembre del 2014, otorgada en la Notaria Única de Baranoa, actos jurídicos inscritos en la anotación No. 03 y 04 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-151968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar respectivamente.

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES, el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO No. 3NIB1144 de fecha de 27 de Junio del 2016; determinado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.349.260,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

*Quis*

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio LOTE UNO B.N.1", en la Vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar."

Página 4 de 6

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCION ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1	36,00	m	\$ 11.900	\$ 428.400
M2	93,60	m2	\$ 11.900	\$ 1.113.840
M3	28,00	m	\$ 10.500	\$ 294.000
M4	1,00	und	\$ 872.100	\$ 872.100
M5	5,00	m	\$ 66.800	\$ 334.000
M6	1106,85	m	\$ 2.800	\$ 3.099.180
M7	20,40	m	\$ 11.100	\$ 226.440
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 6.367.960

  

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 3.498.500
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 3.498.500

  

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (Ha)	0,520042	Ha	\$ 12.465.917	\$ 6.482.800
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 6.482.800

  

<b>TOTAL AVALUO</b>			\$	<b>16.349.260,00</b>
---------------------	--	--	----	----------------------

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, en virtud del contrato de concesión No. 007 de 2010, con base en el INFORME TÉCNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO 3NIB1144 de fecha 27 de Junio del 2016, formuló al Señor SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ, oferta formal de compra mediante el oficio No. YC-CRT-42046 del 17 de Agosto del 2016, la cual fue notificada personalmente al Señor SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ, el día 18 de agosto del 2016, y debidamente inscrita en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrados por el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 4 de la ley 1742 del 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra,

*x/ Juan*

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000000000000000000 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio LOTE UNO B.N.1", en la Vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar."

Página 5 de 6

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, al no llegarse a un acuerdo dentro de los 30 días, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial No. 3NIB1144 elaborada el 04 de Junio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de CINCO MIL DOSCIENTOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.200,42 M2); predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K 2+540,85 (l) y la final K 2+665,65 (l); predio denominado "LOTE UNO B N.1", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral No. 000200000261000 ME y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-151968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 28,98 metros lindando con predio de ALVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 179,66 metros lindando con predio de VIA BOSCONIA - FUNDACION; **POR EL SUR:** En longitud de 36,05 metros lindando con predio de ESTEFANI ANDRADE DIAZ; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 183,07 metros lindando con SANTIAGO ANDRADE DIAZ. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras, mencionadas en la ficha predial: **M1:** Cerco lateral en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 3 hilos de alambre galvanizado y 2.0 m de altura, en 36,00 M; **M2:** Acceso: Adecuación en balastro (9.0 x10.40 m) y 0.20 m de espesor, en 93,60 M2; **M3:** Cerco lateral izquierdo en estacas de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.0 m de altura, en 28,00 M; **M4:** Portón en madera a 2 hojas de (2.20 x 1.30 m) cada uno, con varas traviesas de 1.50 m de largo y 4 travesaños de 2.10 m de largo, soportada en 2 columnas de madera de (0.15x0.12 m) y 3.0 m de altura. (traslado), en 1 Unidad; **M5:** Cerca interna en postes de madera con 4 varetas de 1.60 m de largo. (1.60m+3.40 m), en 5,00 M; **M6:** Jagüey con medidas irregulares y 1.50 m de profundidad, en 1106.85 M3; **M7:** Cerca interna con postes en madera de 2.00 m de altura, con 4 hilos de alambre púa (10.00+10.40 m), en 20,40 M. **Cultivo y especies:** Cañaguante ( $\varnothing \geq 0.30$  m), en 2 Unidades; Cañaguante ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 3 Unidades; Cañaguante ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 6 Unidades; Guacimo ( $\varnothing \geq 0.30$ ), en 6 Unidades; Guacimo ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 4 Unidades; Guacimo ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 2 Unidades; Swinglea ( $\varnothing \geq 0.30$  m), en 35 Unidades; Swinglea ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 15 Unidades; Swinglea ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 18 Unidades; Campano ( $\varnothing \geq 0.40$  m), en 1 Unidades; Ceiba ( $\varnothing \geq 0.40$  m), en 4 Unidades; Uvito ( $\varnothing \geq 0.30$  m), en 4 Unidades; Uvito ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 4 Unidades; Santa cruz ( $\varnothing \geq 0.10$  m), en 2 Unidades; Totumo ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 2 Unidades; Aromo ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 1 Unidad; Leucaena ( $\varnothing \geq 0.20$  m), en 4 Unidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Señor SANTIAGO ANTONIO ANDRADE DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.063.959.563, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - FUNDACION, ubicada en el predio LOTE UNO B.N.1", en la Vereda Bosconia, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar."

Página 6 de 6

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**JAIME GARCÍA MENDEZ**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Presoam S.A.S.  
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.  
Diana María Vaca Chevarría – Abogado GIT Predial  
Geovanny Andres Casanova – Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinador GIT Predial  
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

*Ximena*